

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CHAVARRO BARRERA Y OTRA
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00182-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a decidir sobre su admisión.

Los demandantes **MIGUEL ANGEL CHAVARRO BARRERA** y **SONIA DEL PILAR BUITRAGO BERNAL**, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretenden la nulidad de la Resolución No. 276 de septiembre 23 de 2013, por medio del cual la Cámara de Comercio de Villavicencio revocó la inscripción número 45067 de mayo 16 de 2013 por medio de la cual se inscribió la escritura pública 2616 de abril 29 de 2013, en la que se adjudicaron a los actores las cuotas sociales del causante Ismael Alvarado (q.e.p.d.)

Advierte el Despacho, que en providencia de abril 08 de 2014 el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, concluyó que el competente para tramitar el proceso de la referencia, en primera instancia, es ésta Corporación en virtud de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 1º, por lo que ordenó remitir la demanda con sus anexos¹.

¹ Folios 108 y 109 del Cuaderno principal del expediente.

Así las cosas, se encuentra que la demanda al reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, este Despacho con conocimiento en primera instancia, **ADMITE** la presente demanda incoada por **MIGUEL ANGEL CHAVARRO BARRERA** y **SONIA DEL PILAR BUITRAGO BERNAL**, contra la **CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO-META**; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO - META**, a través del Presidente Ejecutivo, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.².

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ORDENASE vincular a la Empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA**, como interesada directa en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por Secretaria, notifíquesele personalmente el presente proveído, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 25 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima³

SÉPTIMO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **ELBER OSBALDO VARGAS** , identificado con C.C. N° 80.216.756 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 169.244 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

³ *Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.*